

EN LO PRINCIPAL: QUERRELA CRIMINAL POR DELITOS QUE INDICA.

PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SEGUNDO OTROSI: DILIGENCIA CUYA PRACTICA SE SOLICITA AL MINISTERIO PÚBLICO.

TERCER OTROSI: SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

CUARTO OTROSI: SE TENGA PRESENTE.

SR. JUEZ DE GARANTIA DE IQUIQUE

DARIO CHACON VICENTELO, abogado, Rut 10.977.282-8, domiciliado en calle Bolívar N° 202, oficina 1103, Iquique, en representación, según se acreditará, **Felipe Alejandro Machuca Alvarez**, Chileno, casado, ex funcionario de Carabineros, Cédula Nacional de Identidad N° 17.190.407-2 para estos efectos del mismo domicilio anterior, a US. con todo respeto digo:

En la representación de quien comparezco y haciendo uso de los derechos que nos confieren los artículos 53, 109 y 111 y siguientes del Código Procesal Penal, deduzco querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, coautores, cómplices o encubridores por los simples delitos de falsificación de instrumento público, contemplado en el artículo 193 del Código Penal; obstrucción a la investigación, regulado en el artículo 269 bis del Código Penal; al tenor de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Que mi representado y en atención a resolución emanada por la Fiscalía militar letrada de Ejército y Carabineros de Iquique, fue detenido con fecha 24 de noviembre de 2017 a las 12:30 horas por personal de Carabineros y puesto a disposición de la Fiscalía Militar tal como consta en Oficio N° 85 de fecha 28 de noviembre de 2017; remitido por la Sección de Inteligencia Policial de Iquique a la Fiscalía Militar de Ejército y Carabineros de esta ciudad.

Que así también no solo se procedió a arrestar a mi representado el día y hora señalado en el párrafo anterior; sino que también se procedió a allanar su domicilio ubicado en calle Cerro Santa Rosa N° 3709, Block B, departamento 23 de la comuna de Alto Hospicio, realizando la incautación de 01 teléfono celular marca Samsung, modelo Note 5 con su cargador de la misma marca y 01 teléfono celular marca Motorola, modelo G-4, los que fueron remitidos a la Sección Criminalística de Carabineros "Cautín", para sus peritajes respectivos, mediante oficio N° 84 de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Sipolcar Iquique.

- Trascrito documento
SECRETO

342

OBJ.: ORDEN DE ALLANAMIENTO E INCAUTACIÓN: Se informa.

REF.: Oficio N°423-L, de la Fiscalía Militar Iquique.

NRO.: 85 /

IQUIQUE, 28 de noviembre de 2017

DE: SECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL DE IQUIQUE

A: FISCALÍA MILITAR DE EJÉRCITO Y CARABINEROS IQUIQUE

CIUDAD.-

I. ANTECEDENTES DEL HECHO:

1. En el contexto de las diligencias investigativas que lleva esta Sipolcar Iquique, respecto de la "pérdida" de 28 armas de fuego desde la bodega de la Autoridad Fiscalizadora 001 Iquique inserta en la causa rol N°256-2017, el día 24.11.2017 se dio cumplimiento a la orden de allanamiento mencionada en el rubro de la referencia, realizada conforme al siguiente detalle:

2. A las 12:30 horas, se llevó a cabo el allanamiento del domicilio particular, del Cabo 1° **Felipe Machuca Álvarez**, ubicado en calle Cerro Santa Rosa N°3709, block B, Depto. 23, comuna de Alto Hospicio, conforme a lo ordenado por la Fiscalía Militar, mandato judicial que fue exhibido al momento de efectuar el ingreso, no registrándose incidentes, realizando la incautación de 01 Teléfono celular marca Samsung, modelo Note 5 con su cargador Samsung y 01 Teléfono celular marca Motorola, modelo Moto G-4, los que fueron remitidos con formulario único de cadena de custodia N°**3458975** y N°**3458974** a la Sección Criminalística de Carabineros "Cautín", para sus peritajes respectivos, mediante Oficio (S) N°84 de fecha 24.11.2017, de la Sipolcar Iquique.

Además, se decomisó 01 pendrive, marca Verbatim, color negro, 01 pendrive, marca Adata, color negro/rojo, 01 pendrive, marca Sony, color negro/naranja, 01 pendrive, marca Sandisk, color rojo/negro, 01 Notebook, marca Olidata, con su respectivo cargador, marca Meind y 01 Tablet, marca Samsung, color blanco, elementos que fueron remitidos con formulario único de cadena de custodia N°**3458976**, N°**3458977** y N°**3458978**, al Laboratorio de Criminalística de Carabineros "Iquique".

3. A las 14:20 horas, se dio inicio al registro del inmueble particular del Cabo 2° **Juan Farías Obando**, ubicado en pasaje Salitrera María Encarnación N°3658-A, comuna de Alto Hospicio, orden que fue exhibida al momento de efectuar el ingreso, no registrándose incidentes durante el desarrollo del mandato judicial, realizando la incautación de 01 el teléfono celular, marca Samsung, modelo Galaxy A7, de propiedad del Cabo 2° **Farías Obando**, fue remitido con formulario único de cadena de custodia N°**3459033**, a la Sección de Criminalística de Carabineros "Cautín", para su peritaje respectivo, mediante Oficio (S) N°84 del fecha 24.11.2017, de la Sipolcar Iquique.

RECIBIDO 2 8 NOV 2017

— Troncion OS euc... 7167 —
SECRETO

343

Asimismo, se incautaron 01 Pendrive, marca HP de 16 GB, 01 Notebook marca Samsung, modelo NP145, con su respectivo cargador y bolso color negro, elementos que serán remitidos con formulario único de cadena de custodia N°3459034 y N°3459035, al Laboratorio de Criminalística de Carabineros "Iquique".

En este orden de ideas, también se incautó una esposa de seguridad al Cabo 2° **Fariás Obando**, se mantendrá en custodia de esta Sección, conforme formulario único de cadena de custodia N°3459036, en espera de resolución de esa Fiscalía.

4. A las 17:00 horas, se dio inicio al registro del inmueble particular del Cabo 1° **Heinz Robert Gniesser Muñoz**, ubicado en pasaje Río Puelo N°3041, comuna de Alto Hospicio, no registrándose incidentes durante el desarrollo del mandato judicial, realizando la incautación de 01 Tablet marca Lenovo, 04 Discos duros internos sin carcasa de diferentes marcas, 01 Disco duro externo marca Adata color negro azul, 01 Disco duro externo sin marca color negro, 15 Pendrive diferentes marcas y capacidad, 23 Tarjetas micro SD diferentes marcas, 01 Memoria SD marca Kingston, 01 Chip de teléfono marca Entel, 01 disco duro marca Toshiba sin carcasa con su cable, 02 chip telefónicos marca Claro, 01 computador marca Emachines con su respectivo cargador, que serán remitidos con formulario único de cadena de custodia N°3459050, N°3459047, N°3459048, N°3459046, N°3459051, N°3559055, N°3459053, N°3459054 y N°3459052 al Laboratorio de Criminalística de Carabineros "Iquique".

Conjuntamente, se incautó 01 teléfono marca marca Samsung modelo A7, remitido con formulario único de cadena de custodia N°3459038, a la Sección de Criminalística de Carabineros de Chile "Cautín", para su peritaje respectivo, mediante Oficio (S) N°84 de fecha 24.11.2017, de la Sipolcar Iquique.

Igualmente, se incautó la cantidad de 13 teléfonos de diferentes modelos y marcas y 01 teléfono celular marca Sony modelo Xperia color negro, los que serán remitidos con formulario único de cadena de custodia N°3459032 y N°3459049 a la Sección OS-7 de Carabineros "Iquique".

Además, se encontraron 01 granada de mano de gas lacrimógena, 01 caja con 50 cartuchos calibre .32, 01 tiro de escopeta calibre 12, 08 cartuchos fogueo, 02 cartuchos calibre .22 corto, 02 cartuchos calibre .44, 01 Cartucho calibre .38 especial, 03 cartuchos calibre 22 largo ext., 05 cartuchos calibre 7.62 punta colorada, 01 cartucho calibre 7.62 a fogueo, 03 cartuchos calibre 7.62, 41 cartuchos calibre 6.35, 16 cartuchos calibre 32 corto, 53 cartuchos calibre 32 largo, 21 cartucho calibre .38 corto, 01 cartucho calibre .38 largo, 03 cartuchos calibre 9 mm, 03 proyectiles, 15 vainas, 03 cartuchos calibre .32 largo, con proyectil hundido, 02 cartuchos calibre 3.80, 02 cartuchos sin calibre, 05 cargadores de distintos calibres, 01 caja de 50 cartuchos calibre 380 punta hueca, 240 cartuchos calibre .22 largo, 150 cartuchos calibre .22 corto, Caja plástica, con 100 Cartuchos, calibre .22, 11 cartuchos calibre .45, 03 cartuchos calibre 380, 03 cartuchos calibre 9 mm, 02 cartuchos calibre 351, 10 cartuchos calibre 7.65, 09 cartuchos calibre .32 largo, 49 cartuchos calibre .38 corto, 139 cartuchos calibre .32 corto y 05 cartuchos calibre 7.57, los que serán remitidos con los formularios únicos de cadena de custodia N°3459019, N°3459020, N°3459021, N°3459022, N°1433801, N°3459024, N°3459025, N°3459027, N°3459028, N°1433804, N°3459030, N°3459056, N°3459057 y N°3459058 a la Autoridad Fiscalizadora N°001 "Iquique".

- Trescientos cuarenta y cuatro -

SECRETO

344

Se adjuntan 3 actas de entrada y registro correspondientes a los domicilios allanados.

Es todo cuanto se informa.



HARDY S. MANSILLA CÁRCAMO
Mayor de Carabineros
OFICIAL INVESTIGADOR

Ant. ___/

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Fiscalía Militar.
- 2.- Archivo.

Que luego de permanecer bajo arresto e incomunicado, con fecha 28 de noviembre de 2017, se dictó auto de procesamiento en contra de mi representado y otros ex funcionarios de Carabineros, basándose entre ellos en un preinforme pericial informático que consta de 119 fojas y que se encuentra adjunto al expediente causa ROL N° 256-2017 de la Fiscalía Militar de Ejército y Carabineros de esta ciudad a fojas 443; en el cual además se señala a fojas 478 que el numero asignado a la simcar es +56932758289.

Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente a fojas 487 del expediente causa ROL N° 256-2017, se señala y copio textual *“4.9- Al ingresar a la carpeta de nombre “Mis archivos” del teléfono móvil, luego al acceder al menú de “almacenamiento interno” del mismo, se ingresa a la carpeta de “whatsapp” y de inmediato a las subcarpetas “Media” y “Whatsapp Images”, para finalmente acceder a la subcarpeta de nombre “Sent”, donde esta última contiene siete (07) imágenes digitales enviadas, donde dos son de índole familiar sin interés criminalístico; en tanto, los otros cinco archivos digitales con los siguientes nombres: el primero “IMG-20171031-WA0001.jpg”, enviada el 24.11.2017 a las 14:28 horas; el segundo “IMG-20171031-WA0002(2).jpg”, enviada el 24.11.2017 a las 14:29 horas; el tercero “IMG-20171031-WA0002.jpg” enviada el 24.11.2017 a las 14:28 horas y el cuarto “IMG-20171031-WA0003.jpg”, enviada el 24.11.2017 a las 14:29 horas, donde se observan cuatro elementos que por sus características sugieren ser armas de fuego cortas, tres de ellas del tipo “pistolas” y la otra del tipo “revolver” con 06 cartuchos;...”*

4.- **TELÉFONO MOVIL MARCA "SAMSUNG", ROTULADO
COMO E-3, ADJUNTO AL N.U.E. 3458974 INCAUTADO AL IMPUTADO
FELIPE MACHUCA ALVAREZ:**

4.1.- Se trata de un (01) teléfono móvil, marca "Samsung", modelo "SM-N920T", con el nombre del dispositivo "Galaxy Note 5", color negro; manteniendo la Simcar de la empresa "WOM" N° **8956090000075547271**, el cual no contiene tarjeta MicroSD, teniendo solo memoria interna, rotulado **E-3**, adjunto **N.U.E. 3458974**. Al marcar en el teléfono móvil ****#60#** arroja que su IMEI corresponde al N° **353756070176086/22**. El número asignado a la Simcar es **+56932758289**. (Ver las siguientes ilustraciones fotográficas).

Cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis

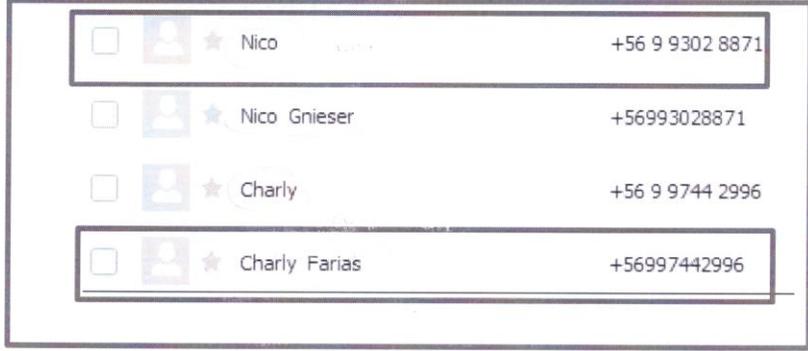
486



2017
PREINFORME PERICIAL

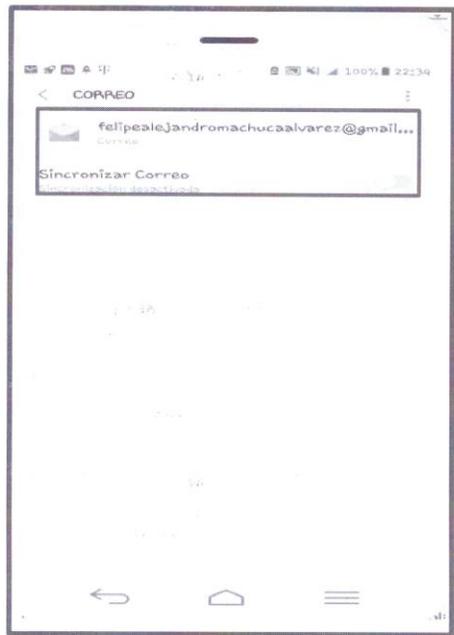
CONTACTOS RELEVANTES:

43



-Vista particular contactos relevantes almacenados en teléfono móvil rotulado E-3-

4.8.- En la pantalla principal del teléfono móvil subpericia, se encuentra la carpeta con el icono "**CORREO**", al ingresar a ésta, se visualiza inmediatamente una ventana digital donde aparece el correo electrónico felipealejandromachucaalvarez@gmail.com, donde se solicita la contraseña respectiva, cual es desconocida. (Ver la siguiente ilustración fotográfica).



-Vista particular captura pantalla con correo electrónico del teléfono móvil rotulado E-3-



4.9.- Al ingresar a la carpeta de nombre **"Mis archivos"** del teléfono móvil, luego al acceder al menú de **"almacenamiento interno"** del mismo, se ingresa a la carpeta de **"whatsapp"** y de inmediato a las subcarpetas **"Media"** y **"Whatsapp Images"**, para finalmente acceder a la subcarpeta de nombre **"Sent"**, donde esta última contiene siete (07) imágenes digitales enviadas, donde dos son de índole familiar sin interés criminalístico; en tanto, los otros cinco archivos digitales con los siguientes nombres: el **primero "IMG-20171031-WA0001.jpg"**, enviada el día **24.11.2017** a las **14:28** horas, el **segundo "IMG-20171031-WA0002 (2).jpg"**, enviada el día **24.11.2017** a las **14:29** horas, el **tercero "IMG-20171031-WA0002.jpg"**, enviada el día **24.11.2017** a las **14:28** horas y el **cuarto "IMG-20171031-WA0003.jpg"**, enviada el día **24.11.2017** a las **14:29** horas, donde se observan cuatro elementos que por sus características sugieren ser armas de fuego cortas, tres de ellas del tipo "pistolas" y la otra del tipo "revolver" con 06 cartuchos; en tanto, el quinto archivo con el nombre **"IMG-20171030-WA0003.jpg"**, enviada el día **30.10.2017** a las **12:10** horas, correspondería a un trozo de papel, de color blanco, con letras adheridas al mismo y que dicen textualmente: **"MACHUCA TE VAMOS A MATAR CULIAO NOS SAPIASTE A DIPOLCAR"**. (Ver las siguientes ilustraciones fotográficas).



-Vista particular imágenes enviadas donde se aprecian armas de fuego cortas y trozo de papel con leyenda-

Que luego de los hechos relatados se puede establecer claramente que los mensajes enviados mediante Whasapp con fecha 24 de noviembre de 2017 entre las 14:28 y 14:29 horas no corresponden a envíos realizados por parte de mi representado, en atención a que como se relató **mi representado fue detenido a las 12:30 horas es decir casi dos horas antes de las imágenes enviados por terceros**, imágenes que incriminan ilegalmente a mi representado; haciendo notoria la falsedad del contenido del preinforme pericial informático suscrito por los peritos criminalísticos cabo 1° Marcos Sanhueza Córdova y Sgto 1° de Carabineros Marvin Marin Maluenda y por el Mayor de Carabineros y Jefe Operaciones Nelson Esperguel Huenchullan de la sección Labocar de Temuco.

EL DERECHO:

Los antecedentes de los hechos descritos precedentemente constituyen a nuestro entender, los simples delitos consumados falsificación de instrumento público, contemplado en el artículo 193 del Código Penal y obstrucción a la investigación, regulado en el artículo 269 bis del Código Penal.

El artículo 193 del Código Penal es claro en señalar que "Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1.º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial."

El mencionado artículo es claro en atribuir a los funcionarios públicos las responsabilidades que en el se mencionan; teniendo presente que como se ha relatado latamente, existen conversaciones enviadas desde el teléfono móvil de mi representado una vez que este ya se encontraba arrestado y despojado de su teléfono celular; razón por la cual se presume fehacientemente que las imágenes enviadas entre las 14:28 y 14:29 horas no fueron enviadas por mi representado si no por funcionario público (Carabinero) que poseía en su poder dicho móvil entre esas horas.

El artículo 269 bis del Código Penal señala "El que, a sabiendas, obstaculice gravemente el esclarecimiento de un hecho punible o la determinación de sus responsables, mediante la aportación de antecedentes falsos que condujeran al Ministerio Público a realizar u omitir actuaciones de la investigación, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a doce unidades tributarias mensuales.

La pena prevista en el inciso precedente se aumentará en un grado si los antecedentes falsos aportados condujeren al Ministerio Público a solicitar medidas cautelares o a deducir una acusación infundada."

Si bien en la investigación seguida ante la Fiscalía Militar de Ejército y Carabineros de Iquique, no corresponde lógicamente al Ministerio Público como lo exige el legislador; esta se equipará en atención a que mi representado es un ex carabineros, por lo cual su procedimiento se encuentra regulado por el Código de Justicia Militar; sin perjuicio son entidades que se dedican a la investigación de los hechos denunciados, teniendo presente que en este caso ha existido una prisión de libertad de mi representado desde el día 24 de noviembre de 2017, equiparando la misma a una medida cautelar de prisión preventiva, siendo falsos los antecedentes aportados por el preinforme pericial informático que obra a fojas 443 y siguientes de la causa ROL N° 256-2017 de la Fiscalía Militar de Ejército y Carabineros de Iquique.

POR TANTO,

A SS. RUEGO, en mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 53, 109, 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 193 y 269 bis del Código Penal y demás normas pertinentes, se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, coautores, cómplices o encubridores, por los simples delitos de falsificación de instrumento público, contemplado en el artículo 193 del Código Penal y obstrucción a la investigación, regulado en el artículo 269 bis del Código Penal, acogerla a tramitación, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público de esta ciudad, para que una vez concluida la investigación, sean condenados al

máximo de las penas y multas que contempla la ley para las conductas de que se trata y al pago de las indemnizaciones legales, según acción civil que deduciré oportunamente en contra de las personas involucradas y demás responsables, todo ello con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSI: Sírvase US. tener por acompañado Copia fotostática autorizada ante notario público de la protocolización del mandato judicial que me confiriere don Felipe Machuca Álvarez.

SEGUNDO OTROSI: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 113 letra E del Código Procesal Penal, vengo en solicitar que el Ministerio Público disponga y decrete la siguiente diligencia:

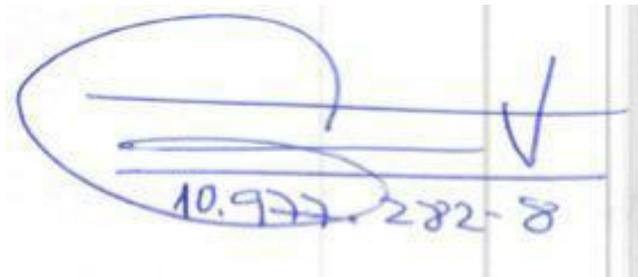
1.- Informe pericial para ser diligenciado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile del teléfono N° +56932758289, el cual se encuentra bajo custodia de la Fiscalía Militar de Ejército y Carabineros de Iquique, a fin de establecer la veracidad de los mensajes enviados mediante mensajería WhatsApp.

2.- solicitar copia del pre informe pericial informático, emitido por Carabineros de Chile, Departamento Criminalística Sección Temuco, emitido a requerimiento del Fiscal Militar Capitán (J) Ejercito Jaime Arriagada Contreras, de la Fiscalía Militar Letrada de Iquique, mediante oficio N° 303-D, de fecha 24 de noviembre de 2017.

3.- Se sirva citar a declarar a mi representado don Felipe Machuca Álvarez, Cédula Nacional de Identidad N° 17.190.407-2, actualmente privado de libertad en la 3° Comisaría de Carabineros de Alto Hospicio.

TERCER OTROSI: Sírvase SS., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, tener presente que como formas de notificación señaló los correos electrónicos: dariochaconv@hotmail.com y dchacon@demandaiquique.cl

CUARTO OTROSI: Ruego a US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio en esta causa.



Handwritten signature and checkmark. The signature is written in blue ink and is partially obscured by a large blue oval. Below the signature, the number "10.977-282-8" is written in blue ink. To the right of the signature, there is a blue checkmark.